

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09084

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

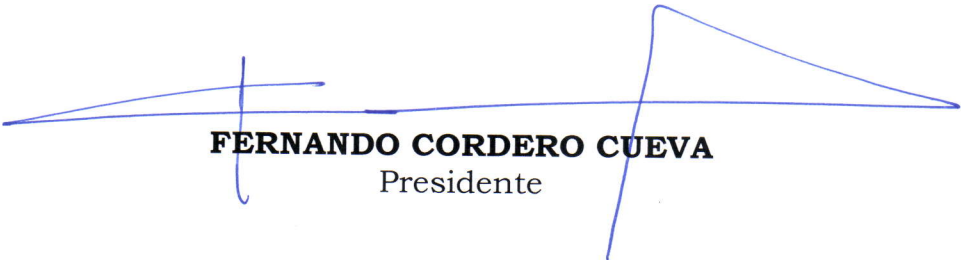
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado

FECHA: 14 OCT 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado**, remitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.4252-SGJ-09-2305, de 12 de octubre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 8070

[Firma manuscrita]
14-oct-09
10h18'



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.4252-SGJ-09-2305

Quito, 12 de octubre de 2009

Señor Arquitecto

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-



Trámite 8070
Codigo validación LIT0H56H2Q
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 13-oct-2009 09:48
Numeración documento T.4252-SGJ-09-2305
Fecha oficio 12-oct-2009
Remitente CORREA RAFAEL
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/estadoTramite.jsf>

1 Folio

Ref.: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO.

De mi consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República, y de conformidad con lo señalado en los artículos 136 y 137 del mismo cuerpo legal, presento ante usted el proyecto de la referencia, con la respectiva exposición de motivos, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente para su aprobación.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número 1 del día 11 de agosto de 1998, derogada por la Asamblea Constituyente de Montecristi por la aprobación de la vigente Constitución de la República ratificada por el pueblo ecuatoriano en la del 28 de septiembre de 2008, publicada en el Registro Oficial número 449 el 20 de octubre del 2008, le concedió el control y la aplicación de las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado al Banco Central del Ecuador.

A raíz de la crisis económica de 1999, y con la aprobación de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, el Ecuador perdió su soberanía monetaria y estableció en el año 2000 como modelo de tipo de cambio fijo "La Dolarización", por lo que el Banco Central del Ecuador perdió irrefutablemente el rol protagónico que mantenía en la política económica y monetaria del país. Lo cual lo llevó a redefinir sus funciones acorde con el nuevo esquema monetario. Por ello, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 1583, el 13 de junio de 2001, publicado en el Registro Oficial número 356 del 27 de junio del 2001.

La Constitución de la República actualmente integra el manejo económico del Estado, y establece que las políticas antes controladas y aplicadas por el Banco Central del Ecuador ahora serán manejadas por la Función Ejecutiva. Por lo tanto, es necesario armonizar la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, a las disposiciones constitucionales actuales, especialmente respecto de los sistemas creados para mantener la contabilidad separada e independiente, que en estos momentos son obsoletos.

Debe considerarse que la forma de presentación de un balance general no debe estar normado en una ley, y que se deben eliminar procedimientos y mecanismos que ya no son aplicables ni congruentes con la legislación actual.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República aprobada en referéndum del 28 de septiembre de 2008, publicada en el Registro Oficial número 449 de 20 de octubre de 2008, en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

su artículo 303 determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es prerrogativa o competencia de la Función Ejecutiva;

Que, en consecuencia se vuelve innecesario que existan sistemas para la presentación de los balances generales;

Por lo tanto es necesario reformar la ley para adecuarla a la normativa vigente; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO

Artículo 1.- Deróguese el artículo 2 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

Disposición Transitoria.- Facúltase al Directorio del Banco Central para realizar un balance único y fusionar los que se extingan por esta ley.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.